

**Proyecto de ley, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma, Durana, Moreira y Pérez, que aumenta la protección a miembros de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.**

**Fundamento**

El contexto actual que vive nuestro país nos ha determinado la necesidad de poder avanzar en una serie de temas que son de prioridad para el correcto desarrollo de la Democracia y el bienestar de nuestros ciudadanos.

Los masivos y constantes hechos de violencia, han marcado un precedente sin parangones sobre todo debido a su intensidad y extensión. Han sido las policías, como protectores del orden público y los responsables de controlar el crimen, los que han sido las más afectadas por este fenómeno, el cual a todas luces es organizado y sumamente peligroso para la estabilidad de nuestro país.

En la actualidad, existen una serie de cuerpos legales que tipifican las agresiones en contra de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, que van incrementándose en la medida que el daño efectivo a estas fuerzas de seguridad y orden es corroborado, partiendo de las lesiones leves hasta la muerte de estos con sus respectivas proporcionalidades de penas.

Sin embargo, una de las finalidades propias de la tipificación de delitos, es aportar en su prevención, siendo estas un elemento importante en la disuasión para no cometer los mismos.

Sin embargo, la legislación actual no contempla una serie de agresiones a las cuales se ven enfrentadas los Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería las cuales han causado un importante número de heridos y lesionados entre sus filas.

El atacar a las fuerzas policiales de manera concertada con una serie de objetos contundentes, a rostro cubierto, la instalación de barricadas, el ataque coordinado a cuarteles y el uso extensivo de fuegos artificiales y bombas molotov tanto en manifestaciones masivas como en desordenes públicos y saqueos; son realidades que deben ser abordadas correctamente, sobre todo porque todas en su conjunto atentan contra la integridad y, en muchas ocasiones, en contra de la misma vida de nuestras fuerzas de orden y seguridad.

Esta nueva realidad nos lleva a la necesidad de tener que tipificar nuevas conductas delictuales, con la finalidad que la agresión a nuestros Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería no se fundamenten en la lesión que provocan; si no en la tentativa del daño que buscan provocar.

Con esto pretendemos disuadir y disminuir los hechos de violencia, dotar de mejores herramientas a nuestro poder judicial y extender de manera efectiva la protección a las fuerzas públicas que resguardar el bienestar y tranquilidad de todos los chilenos.

**Antecedentes**

Según queda explícito en el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional de legislación comparada sobre las penas asociadas a los delitos cometidos en contra de los policías<sup>1</sup>, las penas asociadas al atentado contra la autoridad están bien detalladas:

"España, Francia y Perú regulan en el Código Penal lo relativo a los delitos o agresiones de civiles contra la autoridad, considerando parte de ella a las policías en general. Dicho tratamiento generalmente es contenido en un Título especial en el Código Penal, remitiéndose a leyes externas a dicho texto para efectos de definir autoridad.

Por su parte, Reino Unido regula la materia en la Ley de ofensas contra la Persona de 1861 (Offences against the Person Act 1861), en la Sección 38, "Agresión con intención de resistirse a un arresto", y en la Ley de Policía de 1996 (Police Act 1996).

---

<sup>1</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. Finsterbusch, Christian, "Delitos cometidos en contra de las FF.AA. y de seguridad. Derecho comparado", sin fecha, adaptado y actualizado por Juan Pablo Cavada Herrera. Asesoría Técnica Parlamentaria. [icavada@bcn.cl](mailto:icavada@bcn.cl)

Todos los países analizados sancionan penalmente las agresiones a la autoridad, con o sin resultado de lesiones, agravando la pena según la entidad del ataque, los resultados y otras circunstancias.

España sanciona los atentados contra la autoridad con prisión de dos a cuatro años y multa. Las faltas de respeto y desobediencia a agentes de la autoridad más leves se sancionan con multa.

Francia sanciona las amenazas contra autoridades, los desacatos y la resistencia violenta, entre otros, con pena de hasta dos años de prisión y multa de hasta 30.000 euros.

El delito de desacato tienen pena de multa 7.500 euros, mientras que el delito de rebelión además tiene pena de seis meses de prisión.

Perú sanciona el delito de Violencia contra la autoridad con pena privativa de libertad no mayor de dos años ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

Existen formas agravadas de estos delitos, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 15 años. En caso de resultado de muerte de la víctima, la pena es de 7 a 15 años de prisión.

Inglaterra y Gales sanciona la desobediencia o resistencia a la autoridad con penas privativas de libertad que van desde inferiores a seis meses hasta dos años, o multa, o ambas.

La resistencia u obstrucción de la función de un oficial de policía en el cumplimiento del servicio tiene pena de hasta un mes de prisión, o multa, o ambas.

Si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona, se aplican hasta dos años de prisión."

Como puede verse, a nivel internacional las sanciones son elevadas y responden a una serie de supuestos que no tienen que ver siempre con la relación de las lesiones que la fuerza policial, sino más bien buscan prevenir este tipo de lesiones, sancionando actos como amenazas, insultos y atentado contra la autoridad.

Es este punto donde existe un vacío sustancial en nuestro país que se busca mejorar mediante la presente iniciativa.

Nuestro Código Penal reformo su artículo 216, incorporando mediante la ley 20.931 del año 2016, en la especificación en el delito de atentado contra la autoridad, de manera expresa a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y a Gendarmería de Chile. Sin embargo, el texto aprobado ha demostrado en la práctica ser muy laxo e interpretativo, además de dejar sometido el nivel de pena y su multa a ciertos supuestos como el uso de un arma, coacción y uso de fuerza física, lo que solo eleva la pena en un grado y la multa en 11 UTM. De no verificarse estos elementos la pena es mínima y con multas de 6 UTM.

Sin embargo, la aplicación de este artículo ha sido muy difícil, pues las circunstancias agravantes deben ser muy específicas, y con respecto al delito ya cometido, sin considerar ningún supuesto de tentativa en la misma, razón por la cual se hace vital contar con un cuerpo más específico al respecto y que busque prevenir daño a nuestras fuerzas de orden y seguridad.

Del mismo modo, los delitos contra Carabineros están regulados en el Código de Justicia Militar específicamente en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417, y para los casos de Gendarmería y la Policía de Investigaciones están radicados en sus leyes orgánicas (Artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter para la PDI y los artículos 15°, 15B, 15C y 15D para Gendarmería).

Todas estas normas son conocidas como normas espejo, pues las sanciones son las mismas en estos tres casos, sin embargo al establecer un análisis profundo todas están vinculadas a delitos ya cometidos y las penas van en proporción a grado de seriedad de la lesión causada al funcionario, siendo que a nivel internacional lo que se sanciona es el acto mismo de atentar en contra de las fuerzas de orden y seguridad independiente si se causa daño o no.

Hay que recordar que es Gendarmería de Chile la institución encargada de la protección de las autoridades políticas y administrativas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

razón por la cual se ven ciertamente expuestos a ser víctimas de los delitos que aquí tipificamos.

Las nuevas tecnologías por otra parte, nos proporcionan en este contexto, los medios de prueba necesarios para poder dar cuenta de este tipo de ilícitos, siendo una pieza clave a la hora de poder establecer pruebas contundentes a los fiscales a la hora de perseguir a los responsables.

Lo anterior es fundamental para prevenir este tipo de ilícitos, razón por la cual el presente proyecto busca extender la protección a nuestros policías mediante una actualización de las normas que las rigen.

## **Proyecto de Ley**

### **Artículo 1° para Modificar el Código Penal de la siguiente forma:**

Agréguense los siguientes tres incisos finales, al artículo 261° del Código Penal:

"En el Caso que este atentado sea en contra de un funcionario de Carabineros de Chile en su condición de tal o en el ejercicio propio de sus funciones, se aplicarán los supuestos, penas y multas determinadas en el artículo 417 del Código de Justicia Militar.

En el Caso que este atentado sea en contra de un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile en su condición de tal o en el ejercicio propio de sus funciones, se aplicarán los supuestos, penas y multas determinadas en el artículo 17 quáter del Decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

En el Caso que este atentado sea en contra de funcionarios de Gendarmería de Chile en su condición de tal o en el ejercicio propio de sus funciones, se aplicaran los supuestos, penas y multas determinadas en el artículo 15D del Decreto Ley 2.859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile."

### **Artículo 2°. Para Modificar el Código de Justicia Militar de la siguiente forma:**

"Reemplácese el artículo 417° del Código de Justicia Militar por el siguiente:

El que cometiese alguno de los siguientes actos en contra de Carabineros de Chile o sus Familias serán sancionados con:

- a) El que profiriera insultos a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será multado con 6 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) El que, a través de medios de comunicación, redes sociales u otro mecanismo de información o publicidad, instaré a la agresión o denostación de un carabinero o su familia; sea este de manera individual o grupal, será multado con 10 Unidades Tributarias Mensuales.
- c) El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.
- d) El que lanzare objetos contundentes, a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.
- e) Los que golpearen en masa a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.
- f) Los que golpearen con objetos contundentes a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.
- g) El que lanzare Bombas Incendiarias o elementos Químicos a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.
- h) El que utilizaré algún elemento determinado en las letras d) y f) del artículo 2° de la Ley 17.798 en contra de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.
- i) El que ataque con arma blanca o arma de fuego a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Se considerará como agravantes por el tribunal competente, si cualquiera de los actos antes numerados sea realizado en el contexto de una manifestación pública, lo que aumentará su pena en un grado a lo menos."

**Artículo 3°. Para Modificar el Decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile de la siguiente forma:**

"Reemplácese el artículo 17 quáter del por el siguiente:

El que cometiese alguno de los siguientes actos en contra de la Policía de Investigaciones de Chile o sus Familias serán sancionados con:

- a) El que profiriera insultos a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será multado con 6 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) El que, a través de medios de comunicación, redes sociales u otro mecanismo de información o publicidad, instaré a la agresión o denostación de un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile o su familia; sea este de manera individual o grupal, será multado con 10 Unidades Tributarias Mensuales.
- c) El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.
- d) El que lanzare objetos contundentes, a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.
- e) Los que golpearan en masa a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.
- f) Los que golpearan con objetos contundentes a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.
- g) El que lanzare Bombas Incendiarias o elementos Químicos a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.
- h) El que utilizaré algún elemento determinado en las letras d) y f) del artículo 2° de la Ley 17.798 en contra de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.
- i) El que ataque con arma blanca o arma de fuego a uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Se considerará como agravantes por el tribunal competente, si cualquiera de los actos antes numerados sea realizado en el contexto de una manifestación pública, lo que aumentará su pena en un grado a lo menos."

**Artículo 4°. Para Modificar el Decreto Ley 2.859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.**

"Reemplácese el artículo 15 D del por el siguiente:

El que cometiese alguno de los siguientes actos en contra de Gendarmería de Chile o sus Familias serán sancionados con:

- a) El que profiriera insultos a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será multado con 10 Unidades de Fomento.
- j) El que, a través de medios de comunicación, redes sociales u otro mecanismo de información o publicidad, instaré a la agresión o denostación de un miembro de

Gendarmería de Chile o su familia; sea este de manera individual o grupal, será multado con 10 Unidades Tributarias Mensuales.

b) El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

c) El que lanzare objetos contundentes, a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

d) Los que golpearan en masa a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

e) Los que golpearan con objetos contundentes a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio medio en su grado mínimo a medio.

f) El que lanzare Bombas Incendiarias o elementos Químicos a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

g) El que utilizare algún elemento determinado en las letras d) y f) del artículo 2° de la Ley 17.798 en contra de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

h) El que ataque con arma blanca o arma de fuego a uno de los integrantes de Gendarmería de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones sufrirá la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Se considerará como agravantes por el tribunal competente, si cualquiera de los actos antes numerados sea realizado en el contexto de una manifestación pública, lo que aumentará su pena en un grado a lo menos."